

Municipalidad de Bolívar

# Boletín Oficial

Edición N°58

30/05/2021

*bien  
bolívar* 

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	147

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Marcos Pisano

Decreto N° 1

Bolivar, 04/01/2021

**Visto**

El Decreto 2980/00 por el cual se implementa el Programa de Reforma de la Administración Financiera en el Ámbito Municipal (RAFAM), y;

**Considerando**

Que el Art. 5 del Decreto mencionado en el visto establece que la administración de los recursos de los Municipios comprende al conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen a la obtención y aplicación de los recursos financieros, así como la adquisición, administración y utilización de los recursos reales. La administración financiera estará integrada por los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Crédito Público y Administración de Ingresos Públicos, en tanto que la administración de los recursos reales estará conformada por los Sistemas de Contrataciones, Administración de Bienes Físicos, Inversión Pública y Administración de Personal, los que deberán operar interrelacionados entre sí, cualquiera sea su distribución orgánica y dependencias jerárquicas en el Departamento Ejecutivo;

Que asimismo determina que cada uno de los sistemas citados estará a cargo de un agente que actuará en calidad de órgano rector, asumiendo la responsabilidad del dictado y la observancia del cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Designar para el Ejercicio 2021, como responsables de los sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Contrataciones, Administración de Bienes Físicos, CAS y Administración de Personal, a los agentes municipales que a continuación se detallan:

- a. Presupuesto: Señora María Fernanda Asensio
- b. Contabilidad: Contador Marcelo A. D'Aloia
- c. Tesorería: Señor Marcelo Fabián Lazarte
- d. Contrataciones: Señor Marcos Ramón Alfredo Ruiz
- e. Bienes Físicos: Diego Deleonardis
- f. CAS: Señor Héctor Daniel Ochoa
- g. Personal: Gustavo Morales

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, Cómputos, Contaduría, Tesorería, Compras y demás oficinas que considere corresponder.

**Artículo 3** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a la Sra. Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, Cra. Gisela Jazmín Romera como responsable del Macrosistema Integrado de la Administración Municipal para el Ejercicio 2021.

---

Decreto N° 3

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Ordenes de Pago en concepto de adelanto de Cajas Chicas durante el ejercicio 2021, para los órganos municipales y por los importes que a continuación se detallan:

1) Tesorería Municipal de Bolívar	\$ 25.000
2) Hospital Municipal de Bolívar	\$ 25.000
3) Hospital Municipal de Pirovano	\$ 6.500
4) Hospital Municipal de Urdampilleta	\$ 6.500
5) Delegación Urdampilleta	\$ 6.500
6) Delegación Pirovano	\$ 6.500
7) Secretaría de Desarrollo de la Comunidad	\$ 20.000

Decreto N° 4

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Autorízase al Señor Tesorero Municipal, Sr. Marcelo Fabián Lazarte a suscribir pagos por el servicio de Home Banking para organizaciones Banc@Empresa BIP del Banco Provincia de Buenos Aires en forma conjunta con la Sra. Secretaria de Hacienda, con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 191 de la Ley Orgánica Municipal.

---

Decreto N° 5

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a la Señora Secretaria de Hacienda, Cra. Gisela Jazmín Romera a suscribir pagos por el servicio de Home Banking para organizaciones Banc@Empresa BIP del Banco Provincia de Buenos Aires en forma conjunta con el Sr. Tesorero Municipal, con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 191 de la Ley Orgánica Municipal.

---

Decreto N° 6

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Apruébese el calendario de vencimientos para el año 2021, correspondiente a las tasas, derechos y contribuciones municipales, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales.

---

Decreto N° 7

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**ARTÍCULO 1:** Plazo de acogimiento. Alcance y Vigencia del Régimen.

Establéese a partir del 4° Enero año 2021 y por un plazo de 61 días corridos, un régimen especial para la regularización de deudas de los contribuyentes y demás responsables proveniente de Tasas, Derechos y Contribuciones, devengadas al 31/12/2020.

Dicho régimen de regularización de deuda se hace extensivo a los infractores sancionados con pena de multa por contravenciones a normas nacionales, provinciales y municipales aplicadas por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Bolívar con fecha anterior al 31/12/2020 y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

---

Decreto N° 8

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Autorízase al Señor Contador Municipal Cr. Marcelo Antonio D'Aloia a suscribir pagos por el servicio de

Home Banking para organizaciones Banc@Empresa BIP del Banco Provincia de Buenos Aires en forma conjunta con el Sr. Tesorero Municipal, con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 191 de la Ley Orgánica Municipal.

---

Decreto N° 9

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Delégase a partir del 01 de Enero del año 2021, la atención y firma del despacho de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, en la Secretaria de Hacienda, Cra. Gisela Jazmín Romera.

---

Decreto N° 10

Bolivar, 04/01/2021

### **Visto**

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, el Decreto municipal 477/20 y la Resolución N° 2020-207 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Decreto Municipal N° 533 de fecha 17 de Marzo del corriente, y; Resolución N° 2883/2020 del Ministerio de Salud (PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA).

### **Considerando**

Que el 31 de Diciembre del 2019 China notificó la aparición de casos confirmados de una nueva infección por coronavirus (SARS-CoV-2) que posteriormente se diseminó por varios países alrededor del mundo;

Que el 11 de Marzo del 2020 el director General de La Organización Mundial De la Salud declaró el estado de Pandemia;

Que el 03 de marzo del 2020 se detectó el primer caso confirmado en nuestro país;

Que la ley 27.541 y sus modificatorias establecen la emergencia Sanitaria hasta el 31 de diciembre del corriente;

Que el nuevo Coronavirus (COVID-19) se propaga aceleradamente a nivel nacional. Siendo los sectores encargados de sostener adecuadamente el funcionamiento y respuesta del sistema sanitario cómo también así los adultos mayores y personas comprendidas dentro de los grupos de riesgo la población más vulnerable y con mayor riesgo de enfermedad grave y mortalidad;

Que en tal sentido, es necesario atender desde el ámbito laboral la urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad;

Que asimismo se pretende proteger a la población más vulnerable, evitar las sobrecargas del sistema de salud e impedir que se produzcan muertes como así también complicaciones por enfermedades de menor riesgo;

Que la OMS recomienda la vacunación contra COVID-19 como una herramienta de prevención primaria fundamental para limitar los efectos sanitarios y económicos devenidos de la Pandemia;

Que el Ministerio de Salud de la Nación como único rector del sistema de Salud ha diseñado el **“Plan Estratégico para la Vacunación contra el COVID-19 en Argentina”** teniendo en cuenta la información disponible de diversos organismos internacionales;

Que la población objetivo para las campañas de vacunación se define por criterios epidemiológicos, y su implementación se organiza de acuerdo a diferentes aspectos: logísticos; disponibilidad de los insumos y recursos; junto a otros componentes que se desarrollarán en este documento. Adicionalmente se deben considerar criterios epidemiológicos tales como: carga de enfermedad; tasa de mortalidad por grupos de edad; tasa de incidencia de la enfermedad por sitio geográfico y, como ya se estableció, una variable fundamental dada por la disponibilidad de dosis

Que el Ministerio de Salud de la Nación ha definido los criterios a seguir para definir la población objetivo a vacunar en base a criterios epidemiológicos, aspectos logísticos, disponibilidad de insumos y recursos;

Que se trata de una estrategia nacional que se rige por un marco ético que incluye el principio de equidad, con una base técnica sólida, y que será coordinada, participativa y multisectorial, con la firme convicción de que debe abogarse por la conciencia solidaria de la comunidad que favorezca la vacunación en forma voluntaria.

Que en función de todos los criterios considerados se puede establecer un esquema de priorización para la organización de la vacunación de la población objetivo, considerando que la vacunación será coordinada desde el sector público con articulación intersectorial que incluye al sector privado, seguridad social, alcanzando a toda la población que habita en el país.

Que se seguirán los siguientes criterios para determinar la prioridad de vacunación:

1. RIESGO POR EXPOSICIÓN Y FUNCIÓN ESTRATÉGICA:
2. Personal de salud (escalonamiento en función de la Fuerzas Armadas, de Seguridad y personal de Servicios Penitenciarios).
3. Personal docente y no docente (Inicial, Primaria y Secundaria).
4. Otras Poblaciones estratégicas definidas por las jurisdicciones y la disponibilidad de Dosis.
5. RIEGO DE ENFERMEDAD GRAVE:
6. Adultos mayores de 70 Años.
7. Personas mayores residentes de hogares de larga estancia.
8. Adultos de 60 a 69 años evaluados.
9. Adultos de 18 a 59 años de grupos de riesgo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Dispóngase desde la rúbrica de este Decreto Municipal hasta el tiempo que perdure la Pandemia y el Plan de Vacunación Nacional, el departamento ejecutivo podrá afectarse a tareas que demande la Secretaría de Salud, inclusive las actividades relacionadas con el voluntariado nacional de vacunación, fuera del horario normal y habitual de trabajo, sin recibir percepciones económicas por ello.

**Artículo 2°:** El personal podrá ser afectado según consideración de la Secretaría de Salud a las tareas de Huella Epidemiológica, Tareas en el LABBO, Asistencia Alimentaria, Atención a personas aisladas, Tareas referentes a COVID , Plan Cuidar Verano e Hisopados Preventivos, entre otras.

**Artículo 3°:** Defínase como área estratégica por función:

- Secretaria de Gobierno
- Secretaria de Hacienda
- Secretaria Desarrollo de la comunidad
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección Vivienda
- Dirección de Adultos mayores
- Dirección de Prensa
- Dirección de Vial
  
- Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil
- Agencia Vial Municipal
  
- DIAT
- Obras Públicas
- PAMI

**Artículo 4°:** Prorrógase hasta el 11 de Enero del 2021 el Decreto Municipal N° 2029-20 con las siguientes modificatorias:

- Seguirán habilitados los Gimnasios respetando el protocolo sanitario vigente y con el 50% de su capacidad de ocupación y las actividades al aire libre individuales como running, ciclismo y caminatas. Mientras que los deportes grupales continuarán suspendidos.
  
- Los comercios seguirán trabajando en la franja de 08:00 a 23.00hs respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social y alcohol en gel a disposición del cliente.

- Los locales gastronómicos podrán trabajar bajo estricto protocolo sanitario con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros entre mesas, hasta las 01:00hs.
- Los establecimientos Religiosos y Cultos podrán funcionar de domingo a domingo en horario de 8:00 horas a 21 horas, con la posibilidad de realizar 6 actividades diarias limitando la densidad de ocupación de los espacios al 30% de su capacidad de ocupación, con un máximo de 25 personas y respetando siempre el Protocolo Sanitario.
- Se habilita el funcionamiento de los Espacios Culturales Autogestionados bajo estricto protocolo sanitario y con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros, hasta las 01:00hs
- Continúan prohibidas las reuniones sociales, los egresos, las celebraciones de cumpleaños y todo evento de índole privado.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Legal y Técnica, Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, Secretaria de Desarrollo de la Comunidad y Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 11

Bolivar, 04/01/2021

### **Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 04/01/2021; y

### **Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta y nueve millones con 00/100.- (\$ 39.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos treinta y nueve millones con 00/100.- (\$ 39.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 12

Bolivar, 04/01/2021

#### **Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 04/01/2021; y

## **Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-10198/7 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ochenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 85.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100556980 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos ochenta y cinco millones con 00/100.- (\$ 85.000.000,00.-).

**Artículo 2º:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 13

Bolivar, 04/01/2021

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 04/01/2021; y

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50563/5 – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-) en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6734-0010062498/5 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 14

Bolivar, 04/01/2021

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 04/01/2021; y

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50096/8 – Programa Plan Sumar, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cinco millones con 00/100.- (\$ 5.000.000,00.-) en la cuenta n° 6734-00101011936 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 17.5.01.31 - Programa Plan SUMAR- De origen y procedencia: 22 - De origen provincial - afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 - RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6734-00101011936 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos cinco millones con 00/100.- (\$ 5.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 15

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2701/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de Diciembre de 2020.

---

Decreto N° 16

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2702/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de Diciembre de 2020.

---

Decreto N° 17

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2703/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de Diciembre de 2020.

---

Decreto N° 18

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2704/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de Diciembre de 2020.

---

Decreto N° 19

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2705/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de Diciembre de 2020.

---

Decreto N° 20

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/01/2021

**Artículo 1°:** Promúlguese la Ordenanza 2706/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de Diciembre de 2020.

**Visto**

El Expediente N° 4013-01/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales;

**Considerando**

Que es necesario proceder a la convocatoria del llamado que permita la selección de un oferente que realice las tareas particulares enunciadas ut supra, atento a la falta de personal idóneo que cuenta el hospital para realizar dicha actividad;

Que el presupuesto Oficial es de pesos quinientos diecisiete mil ochocientos con 00/100 (\$517.800,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámase a Concurso de Precios N° 1/2021, encuadrado en las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades; Reglamento de Contabilidad y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, con el objeto de contratar el servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

**Artículo 2°:** El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones, que como Anexo I y Anexo II que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 14 de Enero de 2021, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

**Artículo 4°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de Enero de 2021, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 5°:** La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si considera que las mismas no son convenientes a sus intereses.

**Artículo 6°:** Fijase el Presupuesto Oficial en pesos quinientos diecisiete mil ochocientos con 00/100 (\$517.800,00).

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 8°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 9°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

---

ANEXOS

---

Decreto N° 22

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 23

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 24

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 25

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 26

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 27

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 28

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 29

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 30

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 31

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 32

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 33

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 34

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 35

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 36

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 37

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 05/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 38

Bolivar, 05/01/2021

### **Visto**

La Disposición 07/10 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros- Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires y;

### **Considerando**

Que por la disposición citada, se crea el Libro de Registros de Firmas autorizadas para rubricar Licencias de Conducir;

Que dicho registro tiene por finalidad centralizar información actualizada, debidamente registrada, en forma clara y precisa, de toda persona autorizada para rubricar Licencias de Conducir, como así también médicos, instructores y encargados de tomar exámenes teóricos y prácticos para el otorgamiento de una Licencia;

Que deberá inscribirse obligatoriamente en el libro de Registro a las personas comprendidas en el procedimiento de solicitud y otorgamiento de Licencias, cuya inscripción tendrá un plazo de validez de un año y caducara si no se renueva en forma expresa;

Que las personas que deberán inscribirse son las siguientes:

- a) Médico.
- b) Instructor de Curso.
- c) Examinador teórico.
- d) Examinador práctico.
- e) Toda persona autorizada para la rúbrica de Licencias de Conducir.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** Inclúyase a los agentes que a continuación se detallan, en el LIBRO MUNICIPAL DE REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS y procédase a inscribirlos en el R.U.I.T.;

- Gauna Luis Fernando- DNI: 36.272.861- Firma Autorizada.
- Bordignon Axel Guillermo- DNI: 41.315.556 – Examinador Teorico/ Practico.
- Baez Carlos Alberto – DNI: 14.401.949 – Examinador Práctico.
- Aguirre Mario Daniel – DNI: 16.040.266- Firma Autorizada.
- Lastra Gustavo Luis – DNI: 16.963.696 – Médico.
- Brosky Arnoldo Horacio- DNI: 10.385.960 – Médico.
- Maluendez Jose María – DNI: 12.317.224 – Médico.
- Laborde Marcela Alejandra- DNI: 22.971.999- Dirección/Médico.
- L’Hoste Adriana Ester- DNI: 17.590.803- Médico.
- Giuacusa Gustavo Luis- DNI: 8.486.535- Médico.

**Artículo 2º:** Dese de baja a los siguientes agentes:

- Dotti Marcos Federico DNI: 37.846.730
- Terrera Ezequiel- DNI: 26.255.382
- Hernandez Silvia Lujan- DNI: 12.707.161

- Salamanco Jorge Alberto- DNI: 12.354.811
- Casas Castro Carlos Manuel- DNI: 18.861.465

**Artículo 3º:** Dese de alta al Sr. Aguirre, Mario Daniel DNI: 16.040.266 como Examinador Teórico/Práctico.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 39

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

**Artículo 1º:** Dese de baja por fallecimiento a la señora, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01 - 00 – 00, a partir del día 16 de Diciembre de 2020;

---

Decreto N° 40

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 22 de diciembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 41

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 22 de diciembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 42

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

**Artículo 1°:** Desígnase a partir del 22 de diciembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 43

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

**Artículo 1°:** Desígnase a partir del 23 de diciembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 44

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

*Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16 – 00 – 00, de 44 horas semanales;*

---

Decreto N° 45

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 09 de 48 horas semanales, en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;*

---

Decreto N° 46

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

**Artículo 1°:** Deróguese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Mil Cien con/100 (\$1.100,00) por cada hora dictada por la docente, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería

---

Decreto N° 47

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/01/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes de la agente, el embargo decretado en autos "PARDO S.A C/ --- S/COBRO EJECUTIVO" (EXPTE: 9487/2018), en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 65/100 (\$4.486,65) importe del crédito que se reclama en autos, con más la suma de Pesos Dos Mil Doscientos con 00/100 (\$ 2.200,00) que se presupone prima facie para responder a intereses, costos y costas del juicio;

---

**Visto**

El expediente N° 4013-15/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de reactivos COVID-19 y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Uno con 00/100 (\$343.761,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
3	Cada uno	REACTIVO- TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000
4	Cada uno	REACTIVO- DEEP WELL 96 PLATE 50 PCS
1	Cada uno	REACTIVO- KF 96 KF PLATE 200 UL 48 PCS
1	Cada uno	REACTIVO- KF 96 TIP COMB FOR DW MAGNETS
2	Cada uno	REACTIVO- MVP II KIT 1000 PREPS

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de de los reactivos mencionados es de pesos Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete con 72/100 (\$ 4.967.397,72).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de los reactivos mencionados a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de pesos Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Siete con 72/100 (\$ 4.967.397,72);

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 35- Laboratorio LABBO- Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal y Técnica según Decreto Municipal N° 2026-20.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 49

Bolivar, 07/01/2021

### Visto

La nota presentada por la Asociación Mutual para Jubilados y Pensionados de Bolívar y;

### Considerando

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo del 2020 ha imposibilitado realizar eventos para recaudar fondos con el fin de solventar los gastos generados de su mantenimiento;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 con fecha 14 de Diciembre del 2020 y los decretos que lo prorrogan han prohibido la realización de eventos y reuniones sociales tanto Públicos como Privados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a favor de la Asociación Mutual para Jubilados y Pensionados de Bolívar CUIT: 30-66433873-0, destinados al pago de Tasas Municipales.

**Artículo 2°:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno - 18.00.00 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 18.01.00 - Instituciones Culturales.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo de la Comunidad

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 50

Bolivar, 11/01/2021

### **Visto**

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, lo decretado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto N° 1/2021 y el Decreto Municipal N° 2029-20 y;

### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria

establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que los Decretos Municipales N° 2074-20, N°2092-20 y N° 10-21 han prorrogado hasta el 11 de Enero del corriente dicha medida;

Que en los últimos días se han registrado una cantidad récord de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Adhiérase al Decreto N° 1/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º:** Prorrógase hasta el 18 de Enero del 2021 el Decreto Municipal N° 2029-20 con las siguientes

modificatorias:

- Limitación de la circulación en el horario nocturno de 01:00hs a 06:00hs. Quedan exceptuados de esta medida los trabajadores esenciales.
- Quedarán habilitadas las actividades deportivas en grupos de hasta cinco (5) personas.
- Uso de Tapabocas y distanciamiento social.
- Los comercios seguirán trabajando en la franja de 08:00 a 23.00hs respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Los locales gastronómicos podrán trabajar bajo estricto protocolo sanitario con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros entre mesas, hasta las 01:00hs.
- Los templos religiosos podrán funcionar de domingo a domingo en horario de 8:00 horas a 21 horas, con la posibilidad de realizar 6 actividades diarias limitando la densidad de ocupación de los espacios al 30% de su capacidad de ocupación, con un máximo de 25 personas y respetando siempre el Protocolo Sanitario.
- Se habilita el funcionamiento de los espacios y actividades culturales bajo estricto protocolo sanitario y con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros y cumpliendo los protocolos sanitarios, hasta las 01:00hs
- Continúan prohibidas las reuniones familiares, sociales, los egresos, las celebraciones de cumpleaños y todo evento de índole privado.

#### REGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 3°:** el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**Artículo 4°:** Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

**Artículo 5°:** Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

**Artículo 6°:** Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

**Artículo 7°:** Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**Artículo 8°:** Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieren cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

#### AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

**Artículo 9°:** Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 11°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## **Visto**

El estado administrativo de los Decretos N° 1906-20, N° 1914-20, N° 2041-20, N° 2081-20, N° 2082-20, N° 2096-20, N° 2101-20 y;

## **Considerando**

Que por Decreto N° 1082-20 se determina que los recursos asignados por el Artículo 244 Apartado I), inc. b) de la Ordenanza N° 2623/20 serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 50% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOLÍVAR inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 17.605.
- b. 30% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDAMPILLETA, inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 30.294.
- c. 20% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIROVANO, inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 43.157

Que por Decreto N° 1906-20 se autoriza a Contaduría Municipal a otorgar un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2 de San Carlos de Bolívar por la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta 00/100 (\$244.570,00) por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo;

Que por Decreto N° 1914-20 se autoriza a Contaduría Municipal a otorgar un aporte económico por la suma de pesos Cuarenta Mil con 00/100 (\$40.000,00) a favor del Teatro Coliseo Español Bolívar Perteneciente a la Asociación Española de Socorros Mutuos de Bolívar CUIT: 30-66434852-3.

Destinado al Pago de servicios y a la compra de materiales de construcción para la reparación de paredes;

Que por Decreto N° 2041-20 se otorga un subsidio por la suma de pesos Noventa y Siete Mil Cuarenta y Dos con 00/100 (\$97.042,00) a la Biblioteca Bernardino Rivadavia inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32070 correspondientes al período Febrero a Diciembre.

Que por Decreto N° 2081-20 se autoriza a Contaduría Municipal a otorgar un subsidio por la suma de pesos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 69/100 (\$50.861,69) a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas;

Que por Decreto N° 2082-20 se autoriza a Contaduría Municipal a otorgar un subsidio por la suma de pesos Treinta y Tres Mil Ciento Veinticinco con 25/100 (\$33.125,25) al Club Empleados de Comercio destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y Gas;

Que por Decreto N° 2096-20 se autoriza a Contaduría Municipal a otorgar un subsidio a la "Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación de Estética N° 1", por la suma de Pesos Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Treinta Y Nueve con 96/100 (\$172.339,96) destinado a la Refacción de Sanitarios, e incluye la demolición, tareas de albañilería, cielorrasos, instalación eléctrica, instalación sanitaria y pintura;

Que por Decreto N° 2101-20 se autoriza a Contaduría Municipal a otorgar un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Dos con 40/100 (\$64.532,40) destinado a la adquisición de 1000 tornillos T1 aguja 8 x 9/16" y 240 soleras 35 rigidizada;

Que Contaduría Municipal comunica que no se han emitido las Órdenes de Pago durante el ejercicio anterior, por lo que es necesario realizarla en el Ejercicio 2020;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde ratificar la vigencia de los actos administrativos antes mencionados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Ratificar la vigencia de los actos administrativos que como Anexo Único forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los conceptos especificados en los actos administrativos mencionados en el artículo anterior, imputándose a las partidas correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Decreto N° 52

Bolívar, 11/01/2021

### **Visto**

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

### **Considerando**

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago de la Matrícula de la Empresa Constructora de Gas Continuo en el Colegio de Técnicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Siete Mil Trescientos con 00/100 (\$7.300,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2º:** Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 53

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 54

Bolivar, 11/01/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-19/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 02/2021 para la adquisición de 10.000 litros de Nafta Súper para vehículos municipales, y;

**Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Ochocientos Quince Mil con 00/100 (\$815.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados según artículo 283 bis (texto Ley N° 10.766) vigentes a partir del 01 de Enero del 2021, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Llámese a Concurso de Precios N° 02/2021, para la Adquisición de hasta 10.000 litros de nafta súper.

**Artículo 2°:** Determinese el Presupuesto Oficial, en pesos Ochocientos Quince Mil con 00/100 (\$815.000,00).

**Artículo 3°:** El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Enero de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Enero de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Decreto N° 55

Bolívar, 11/01/2021

### **Visto**

El Expediente N° 4013-20/21 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios N° 03/2021 para la adquisición de Guantes de Látex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni" y;

### **Considerando**

Que es necesaria la adquisición de guantes descartables de látex para una correcta protección del personal del hospital y pacientes disminuyendo el riesgo de infecciones pro microbios;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados según artículo 283 bis (texto Ley N° 10.766) vigentes a partir del 01 de Enero del 2021, para su adquisición es

necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Llámese a Concurso de Precios N° 03/2021 para la adquisición de Guantes de Látex, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$1.037.500,00).

**Artículo 3º:** El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 21 de Enero de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Enero de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-33- Programa de Prevención de Coronavirus – COVID-19. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 2026-20.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Decreto N° 56

Bolivar, 11/01/2021

### **Visto**

El Expediente N° 4013-678/20 por el que la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios N° 12/2020 para la adquisición de Insumos para el Laboratorio de Biotecnología Molecular y;

### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 2094/20 de fecha 28 de Diciembre de 2020 se llamó a Concurso de Precios N° 12/2020 para la adquisición de Equipos de Aire Acondicionado;

Que de las actuaciones administrativas, se desprende que en la apertura del concurso con fecha 15 de Enero del corriente no hubo presentación de ofertas;

Que en virtud de ello, cuando en un concurso no se hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueran admisibles o convenientes, es menester declarar desierto el procedimiento de selección, a fin de proceder a la realización de un segundo llamado, con arreglo a lo normado en el artículo 155° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Legales;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Declarar desierto el procedimiento de selección llevado a cabo mediante el Concurso de Precios N° 12/2020 para la adquisición de Insumos para el Laboratorio de Biotecnología Molecular, que fuera dispuesto por el Decreto N° 2094 de fecha 28 de Diciembre de 2020.

**Artículo 2°:** Comuníquese a la Oficina de Compras, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 2026-20.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 57

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 58

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 59

Bolivar, 12/01/2021

## **Visto**

La Resolución RESO-2021-6-GDEBA-MHYFGP;

## **Considerando**

Que en virtud del mismo, con fecha 12 de enero de 2021, se ha producido la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, hacia la Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo establecido por la Legislación en vigencia, particularmente por aplicación de las instrucciones emanadas del Honorable Tribunal de Cuentas referidas al tratamiento contable que debe aplicarse sobre la recepción de Fondos Provinciales recibidos por este Municipio;

Que los mismos fueron recibidos en la cuenta corriente N° 50082/1 – Recursos Ordinarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y deben ser ingresados por el Departamento de Recaudaciones Municipal en concepto de Fondos Extrapresupuestarios de la partida Aporte del Tesoro Provincial;

Que los fondos recibidos son \$ 6.000.000,00.- (pesos seis millones), los cuales serán utilizados en su totalidad para los gastos de funcionalidad en general de este Municipio;

Que en uso de sus atribuciones el Intendente de la Municipalidad de Bolívar, determina informar al Dpto. de Contaduría Municipal, que se realice la operación contable y se destine los fondos emanados por el Tesoro Provincial para los gastos de funcionalidad en general del Municipio;

Que ante lo expuesto, se debe emitir el Instrumento Legal correspondiente autorizando a Tesorería a realizar la

transferencia mencionada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Ingrése, por Recaudaciones Municipal los ingresos provenientes el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$ 6.000.000,00.- (pesos seis millones), otorgado por Resolución RESO-2021-6-GDEBA-MHYFGP según los considerados de la presente.-

**Artículo 2°:** Aféctese a la partida presupuestaria del Ejecutivo Municipal Transferencias Corrientes de gobiernos e instituciones provinciales y municipales – 17.5.01.13 Aportes no reintegrables – desequilibrio financiero por la suma de \$ 6.000.000,00.- (pesos seis millones).-

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento, elevar copia al Honorable Tribunal de Cuentas.-

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 60

Bolivar, 12/01/2021

### **Visto**

El expediente N° 4013-21/21 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de veinticinco (25) dosis de Inmunoglobulina equina antiSARS-CoV-2;

## **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de veinticinco (25) dosis de inmunoglobulina equina antiSARS-CoV-2 es de pesos un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos con 00/100 (\$1.267.500,00).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser ORIEN S.A. CUIT 30-68626231-2;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de veinticinco (25) dosis de Inmunoglobulina equina antiSARS-CoV-2 a ORIEN S.A. CUIT 30-68626231-2 por la suma de Pesos un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos con 00/100 (\$ 1.267.500,00);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 61

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 62

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 63

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 64

Bolivar, 12/01/2021

### **Visto**

La entrada en vigor de la ley Nacional N 24.807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M), y;

### **Considerando**

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M. fue constituída como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de la autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que, por todo ello, corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del artículo 4º de la ley Nacional N° 24.807.

**Artículo 2º:** Autorízase a Contaduría Municipal, a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte correspondiente al primer semestre del año 2021 para la categoría de Municipio por la suma de pesos Ochenta y Un Mil Cien con 00/100 (\$81.100,00).

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: la JURISDICCIÓN 1110101000 – Conducción Superior e Intendente – 01 – Desarrollo y Coord. de Políticas Superiores

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 6º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 65

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 66

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 67

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

**Artículo 1°:** Recategorizar a partir del 1° de Enero de 2021, al Dr., para desempeñar tareas como Personal Profesional Hospital A Full Time, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 68

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2020, al agente, para desempeñar tareas en la Planta de Reciclado, con un régimen de 48 hs semanales de labor;

---

Decreto N° 69

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como personal Administrativo en la Oficina de Prensa de la Municipalidad de Bolívar, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 70

*Publicado en versión extractada*

**Artículo 1º:** Designase a partir del 07 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en el Hospital Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 71

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 72

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 11 de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 73

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

**Artículo 1º:** Modifíquese a partir del 01 de Febrero de 2021, el sueldo básico que percibe el Dr., a Pesos, debiendo realizar 6 guardias activas de 24 hs mensuales y 3 consultorios de demanda espontanea semanales a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 74

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/01/2021

**Artículo 1º:** Aprobar la licencia solicitada por el señor Juez de Faltas, DR., que se extenderá desde el día 18 al 31 del mes de enero, inclusive.

---

Decreto N° 76

Bolivar, 14/01/2021

## **Visto**

El Expediente N° 4013-27/21 por el cual la Secretaría de Obras Publicas propicia el llamado a Concurso de Precios para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts y;

## **Considerando**

Que es necesario contar con esta clase de equipamiento que permitirá la realización de trabajo de pavimentación en Barrios de la ciudad de Bolívar;

Que dicha obra se realiza también con el objetivo de mejorar los espacios públicos;

Que fue presupuestada en la suma de pesos un millón trescientos veinte mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que la contratación será financiada con fondos provenientes del "Convenio Argentina HACE II";

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Concurso de Precios N° 4/2021 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts.

**Artículo 2°:** Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos un millón trescientos veinte mil con 00/100 (\$1.320.000,00).

**Artículo 3°:** La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Enero de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Enero de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 - Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad - Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional - Recurso: 22.2.01.70.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 09/21.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

---

Decreto N° 77

Bolívar, 14/01/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-28/21 por el cual la Secretaría de Obras Publicas propicia el llamado a Concurso de Precios para la Contratación de una pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3 y;

**Considerando**

Que es necesario contar con esta clase de equipamiento que permitirá la realización de trabajo pavimentación en Barrios de la ciudad de Bolívar;

Que dicha obra se realiza también con el objetivo de mejorar los espacios públicos;

Que fue presupuestada en la suma de pesos un millón trescientos veinte mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que la contratación será financiada con fondos provenientes del "Convenio Argentina HACE II";

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Llamase a Concurso de Precios N° 5/2021 para la Contratación de una Pala Cargadora con capacidad mínima de carga de 1,5 m3.

**Artículo 2º:** Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos un millón trescientos veinte mil con 00/100 (\$1.320.000,00).

**Artículo 3º:** La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 26 de Enero de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Enero de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 - Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad - Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional - Recurso: 22.2.01.70.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 09/21.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 78

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 11 de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 79

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Un Mil Cien con 00/100 (\$1.100,00) por presenciar la mesa de Exámenes Finales de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 80

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas de enfermería en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 81

Bolivar, 15/01/2021

## **Visto**

El Expediente N° 4013-01/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 01/2021 para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales y;

## **Considerando**

Que por Decreto N° 21 de fecha 05 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 1/2021 para la cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales y con un presupuesto oficial de pesos Quinientos Diecisiete Mil Ochocientos con 00/100 (\$517.800,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING S.A, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN según surge del Acta de Apertura del día 15 de Enero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por MOROSI GUILLERMO PEDRO A por la suma de Pesos Quinientos Diecisiete Mil Ochocientos con 00/100 (\$517.800,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese, el Concurso de Precios N° 01/2021 llevado a cabo el día 15 de Enero de 2021, para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestímense las ofertas correspondientes a los proveedores J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4°:** Adjudíquese a la firma MOROSI GUILLERMO PEDRO A por la suma de pesos Quinientos Diecisiete Mil Ochocientos con 00/100 (\$517.800,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 6°:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 2026-20.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 82

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 07 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en la Oficina de Compras del Hospital Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 83

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 84

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como cocinera en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 85

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 86

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 87

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 88

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 89

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 90

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 91

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 92

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 93

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como Auxiliar de Enfermería en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 94

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 01 de Enero de 2021, la Bonificación por Función Capataz por un Importe equivalente al 20 % del Sueldo Básico, al agente;

---

Decreto N° 95

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Dese de baja por fallecimiento al señor, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 19 - 00- 00, Alumbrado Público y Barrido a partir del día 05 de Enero de 2021;

---

Decreto N° 96

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2021, la Bonificación Covid-19 por un importe de Pesos, por Coordinar el seguimiento de la huella epidemiológica, a las agentes.

---

Decreto N° 97

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a retener de los haberes que percibe el agente, como empleado municipal en concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijas menores de edad, la suma equivalente al veintidós por ciento (22 %) de la remuneración mensual bruta, con deducción únicamente de los descuentos de

carácter obligatorio y por el contrario sin deducción de otros descuentos que pudieran efectuarse de carácter voluntario;

---

Decreto N° 98

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 11 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en la Delegación de Urdampilleta, con régimen de 35 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 99

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 2 de Enero de 2021, a la Dra., para desempeñar tareas como Médico Especialista en Nutrición, realizando consultorios en los Hospital Dr. M. L. Capredoni, Juana G. de Miguens y Pirovano, como personal Destajista con un régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 100

Bolivar, 15/01/2021

#### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte del Radio Club Bolívar y;

#### **Considerando**

Que en la nota mencionada en el exordio, la institución solicita un aporte económico destinado a solventar los gastos inherentes al mejoramiento de las instalaciones;

Que es interés de este Municipio colaborar con este tipo de instituciones, a través de un Programa de fortalecimiento y acompañamiento de las Instituciones culturales;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, al Radio Club Bolívar destinado a solventar gastos derivados de la realización de las actividades que le son propias.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 101

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 102

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 103

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 104

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 105

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 106

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 107

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 108

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 109

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 110

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 111

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 112

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 113

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 114

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 115

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 116

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 117

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 118

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 119

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 120

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 121

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 122

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 123

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 124

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

**Artículo 1°:** Prorróguese la suspensión preventiva al agente Sr., por el término de 30 días, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, con goce de haberes. Ello conforme Art. 33, Ley 14.656;

---

Decreto N° 125

Bolivar, 15/01/2021

### **Visto**

El Decreto Municipal N° 849-17 y la Ley 26.485, y;

### **Considerando**

Que en el marco del abordaje integral de las violencias por razones de género que lleva adelante la Dirección de Derechos Humanos Municipal se observa la necesidad de crear, diseñar, planificar y poner en marcha un programa que aborde la construcción de nuevas masculinidades para la igualdad de género que promueva políticas públicas

para la erradicación de la violencia de género;

Que con fecha 11 de Marzo del 2009 el poder legislativo nacional sancionó la ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que dicha ley obliga, en su Artículo 7 Inciso C, al estado a garantizar: *“La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia”*;

Que resulta indispensable trabajar en la construcción de nuevas masculinidades en la niñez y juventud para lograr la deconstrucción de estereotipos y la erradicación temprana de todo tipo de violencia de género;

Que el programa busca abordar de manera integral con un grupo de profesionales calificados la problemática de la violencia de género permitiéndole a la persona violenta identificar dichas conductas y modificarlas;

Que para lograr los objetivos planteados es necesario crear un “Programa Municipal de promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género” que contribuya al abordaje integral de la problemática de las violencias por razones de género poniendo el eje en la construcción de masculinidades para la igualdad y en el abordaje de quienes ejercen violencia;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Crease el Programa Municipal para la Promoción de Masculinidades para la Igualdad de Género como parte integrante de la Dirección de Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobierno;

**Artículo 2º:** Los gastos que demande el programa serán imputados a:

- 1110102000- Secretaría de Gobierno – 23.00.0- Dirección de Derechos Humanos

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Dirección de Derechos Humanos, Hacienda, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno;

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 126

Bolivar, 15/01/2021

**Visto**

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y los insumos veterinarios necesarios para las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, correspondiente al mes de Enero del corriente, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 127

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 128

Bolivar, 18/01/2021

### **Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 18/01/2021; y

### **Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, lo decretado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto N° 1/2021 y el Decreto Municipal N° 2029-20 y;

**Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que el Gobierno Nacional oficializó este sábado las nuevas etapas de Distanciamiento (DISPO) y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) según el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 , gran parte del país en tanto verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2.
3. La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (2) semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las DOS (2) semanas previas, deberá ser inferior a CERO COMA OCHO (0,8). Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas DOS (2) semanas en relación con las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre CERO COMA OCHO (0,8) y UNO COMA DOS (1,2), se considera una evolución estable, si es mayor a UNO COMA DOS (1,2) se considera evolución en aumento y si es menor a CERO COMA OCHO (0,8) se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que el Decreto Municipal N° 2029-20 declara el retroceso temporal a fase III en todo el partido de Bolívar para contener la creciente cantidad de contagios que amenaza con hacer colapsar el sistema sanitario de nuestro partido;

Que los Decretos Municipales N° 2074-20, N°2092-20, N° 10-21 y N° 50-21 han prorrogado hasta el 18 de Enero del corriente dicha medida;

Que en los últimos días se han registrado una cantidad récord de contagios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Prorrógase hasta el 02 de Febrero del 2021 el Decreto Municipal N° 2029-20 con las siguientes modificatorias:

- Limitación de la circulación en el horario nocturno de 01:00hs a 06:00hs. Quedan exceptuados de esta medida los trabajadores esenciales.
- Quedarán habilitadas las actividades deportivas en grupos de hasta cinco (5) personas.
- Uso de Tapabocas y distanciamiento social.
- Los comercios seguirán trabajando en la franja de 08:00 a 23.00hs respetando las medidas sanitarias como uso obligatorio de barbijo, distanciamiento social y alcohol en gel a disposición del cliente.
- Los locales gastronómicos podrán trabajar bajo estricto protocolo sanitario con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros entre mesas, hasta las 01:00hs.
- Los templos religiosos podrán funcionar de domingo a domingo en horario de 8:00 horas a 21 horas, con la posibilidad de realizar 6 actividades diarias limitando la densidad de ocupación de los espacios al 30% de su capacidad de ocupación, con un máximo de 25 personas y respetando siempre el Protocolo Sanitario.
- Se habilita el funcionamiento de los espacios y actividades culturales bajo estricto protocolo sanitario y con una ocupación no mayor al 50% de su capacidad, respetando la distancia mínima de 2 metros y cumpliendo los protocolos sanitarios, hasta las 01:00hs
- Continúan prohibidas las reuniones familiares, sociales, los egresos, las celebraciones de cumpleaños y todo evento de índole privado.

**Artículo 2º:** Autorizece a la Municipalidad de Bolívar a emitir y/o prorrogar habilitaciones provisorias a los comercios e industrias que pertenezcan a aquellos rubros que requieran previa inspección de sus instalaciones por parte del Destacamento de Bomberos de Azul perteneciente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

## REGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 3°:** el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia de COVID-19 dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 8841/77 y/o las previstas en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**Artículo 4°:** Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

**Artículo 5°:** Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial -área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

**Artículo 6°:** Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

**Artículo 7°:** Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**Artículo 8°:** Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

## AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

**Artículo 9°:** Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 11°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 130

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 131

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Désígnase a partir del 01 de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 132

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Désígnase a partir del 2 de Enero de 2021, al Ing., para desempeñar tareas en la Dirección de Obras Sanitarias, como personal Destajista con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 133

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 01 de Enero de 2021, al agente, para desempeñar tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 134

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 11 de Enero de 2021, a la Dra., para desempeñar tareas como Médico Especialista en Oncología, realizando consultorios en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, como personal Destajista con un régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 135

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en la Dirección de Turismo, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 136

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Abónese 25 horas cátedras mensuales por un importe de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00) por cada hora correspondiente al mes de Enero y 50 horas catedras mensuales por un importe de Pesos Quinientos con 00/100 (\$ 500,00) por cada hora correspondiente al mes de Marzo del corriente, a la agente, por desarrollar la tarea de Trabajadora Social en proyectos de educación;

---

Decreto N° 137

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Concédase Licencia sin Goce de Haberes, al Dr., a partir del 1° de Enero de 2021 y por el termino de seis (6) meses, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00– Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

---

Decreto N° 138

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley por el importe de Pesos Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 (\$7.653,02) importe del crédito que se reclama en autos “BANCO HIPOTECARIO C/ --- S/COBRO EJECUTIVO” (EXPTE: 46700) y;;

---

Decreto N° 139

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, al agente, para desempeñar tareas como Inspector de Tránsito en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 140

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, al agente, para desempeñar tareas como de Seguridad, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 141

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, al agente, para desempeñar tareas como de Seguridad, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 142

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, a la agente, para desempeñar tareas como de Seguridad, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 143

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, a la agente, para desempeñar tareas en el Servicio de Seguridad del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 144

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Enero de 2021, el régimen horario de la agente, a 48 hs semanales de labor;

---

Decreto N° 145

*Publicado en versión extractada*

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación de Pesos Un Mil Cien con 00/100 (\$1100,00) por cada hora desempeñada por la coordinación de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 146

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de Pesos Setecientos Treinta y Tres con 65/100 (\$733,65) por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente.

---

Decreto N° 147

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, al agente, para desempeñar tareas en La Secretaria de Salud, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 148

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 11 de 48 horas semanales, en la Agencia de Seguridad Vial;*

---

Decreto N° 149

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 24 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 150

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2021, la Bonificación Covid-19 por un importe de Pesos Diez Mil (\$10.000).

---

Decreto N° 151

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 152

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Alumbrado Público y Barrido con régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 153

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 12 de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia de Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 154

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

*Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 11- de 48 horas semanales;*

---

Decreto N° 155

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2021, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

---

Decreto N° 156

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 157

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 158

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 159

Bolivar, 20/01/2021

### **Visto**

El Expediente N° 4013-39/21 por el cual las Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente y la Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propician el llamado a Concurso de Precios 6/2021 para la adquisición de aceites lubricantes y;

### **Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de esta sustancia a efectos de ser utilizados en la lubricación de motores de los vehículos que integran el Parque automotor municipal, minimizando el contacto directo, el desgaste y la producción de calor, protegiendo así al motor y alargando su vida útil;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Concurso de Precios N° 6/2021 para la adquisición de aceites lubricantes, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Trescientos con 00/100 (\$1.623.300,00).

**Artículo 3º:** El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 01 de Febrero de 2021 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 01 de Febrero de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a las Jurisdicciones:

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 20- Servicios Urbanos Bolívar.

Fuente de Financiamiento: 110- Tesoro Municipal.

- 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 05- Fondo Compensador Art. – Ley 13.010.

Fuente de Financiamiento: 132- Origen Provincial.

- 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente-16-Saneamiento Ambiental Bolívar-02-Ley 13.163 Fondo Saneamiento Ambiental- Tratamiento Residuos.

Fuente de Financiamiento: 132- Origen Provincial.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente y la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

ANEXOS

---

Decreto N° 160

Bolivar, 20/01/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-40/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 07/2021 para la adquisición de 4.000 litros de Nafta Infinia para vehículos municipales, y;

**Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Trescientos Ochenta Mil con 00/100 (\$380.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Concurso de Precios N° 07/2021, para la Adquisición de hasta 4.000 litros de Nafta Infinia.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Trescientos Ochenta Mil con 00/100 (\$380.000,00).

**Artículo 3°:** El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 01 de Febrero de 2021, a las 10:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 01 de Febrero de 2021, a las 11:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

ANEXOS

---

Decreto N° 161

Bolívar, 21/01/2021

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 21/01/2021; y

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-)

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 162

Bolivar, 21/01/2021

### Visto

El Expediente N° 4013-19/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 2/2021 para la Adquisición de 10.000 Lts de Nafta Súper para vehículos municipales y;

### Considerando

Que por Decreto N° 54 de fecha 11 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 02/2021 para la adquisición de 10.000 Lts de Nafta Súper para vehículos municipales, y con un presupuesto oficial de pesos Ochocientos Quince Mil con 00/100 (\$815.000,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A., EUSKERA S.R.L.,GUAZZARONI GRECO S.A. y DON PANTA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. según surge del Acta de Apertura del día 20 de Enero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de Pesos Ochocientos Mil Ochocientos con 00/100 (\$800.800,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma GUAZZARONI GRECO S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese, el Concurso de Precios N° 02/2021 llevado a cabo el día 20 de Enero de 2021, para la Adquisición de 10.000 Lts de Nafta Súper.

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. y GUAZZARONI GRECO S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestímese la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4°:** Adjudíquese a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A. por la suma de pesos Ochocientos Mil Ochocientos con 00/100 (\$800.800,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6°:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza

General N° 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 163

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/01/2021

*Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de solicitud de registración a nombre de la Municipalidad de Bolívar, al Registro de la Propiedad Inmueble por la suma de pesos Quinientos Cincuenta con 00/100 (\$550,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.*

---

Decreto N° 164

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 165

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 166

Bolivar, 21/01/2021

### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

### **Considerando**

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma total de pesos Diez Mil Setenta y Ocho con 00/100 (\$10.078,00) al Club Buenos Aires destinado al pago de las facturas de Electricidad.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 167

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/01/2021

**Artículo 1º:** Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan.

---

Decreto N° 168

**Visto**

El Expediente N° 4013-20/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 3/2021 para la Adquisición de Guantes de Latex descartables para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni", y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 55 de fecha 11 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 3/2021 para la Adquisición de Guantes de Latex descartables con un presupuesto oficial de pesos Un Millon Treinta y Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$1.037.500,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas TELLO PABLO EMANUEL, DROVER S.A., GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA y MAX CONTINENTAL S.A.;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores TELLO PABLO EMANUEL, DROVER S.A., GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA y MAX CONTINENTAL S.A. según surge del Acta de Apertura del día 21 de Enero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por DROVER S.A. por la suma de Pesos Novecientos Sesenta y Ocho Mil con 00/100 (\$968.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma TELLO PABLO EMANUEL, GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA y MAX CONTINENTAL S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese, el Concurso de Precios N° 3/2021 llevado a cabo el día 21 de Enero de 2021, para la Adquisición Guantes de Latex para el Hospital Subzonal "Dr. Miguel A. Capredoni".

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores TELLO PABLO EMANUEL, DROVER S.A., GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA y MAX CONTINENTAL S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores TELLO PABLO EMANUEL, GONZALEZ VERGARA DEBORA VANESA y MAX CONTINENTAL S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4º:** Adjudíquese a la firma DROVER S.A. por la suma de pesos Novecientos Sesenta y Ocho Mil con 00/100 (\$968.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110105000- Secretaría de salud-33- Programa de Prevención de Coronavirus – COVID-19. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6º:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Legal Y Técnica según Decreto Municipal N° 2026-20.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 169

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 170

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/01/2021

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), destinado al pago de los gastos de su participación en el torneo "Arenas de Villa Carlos Paz", al Sr.

---

Decreto N° 171

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 18 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa

Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 172

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 173

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 174

Bolivar, 26/01/2021

### **Visto**

El Expediente N° 4013-49/21 por el que la Asociación Cooperadora Hospital Sub Zonal Bolívar, solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

### **Considerando**

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una rifa;

Que la institución se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el Artículo 7 de la Ordenanza 1044/94, modificado por la Ordenanza 1706/03;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Asociación Cooperadora Hospital Sub Zonal Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 8.573, a poner en circulación una rifa, que consta de un mil (1.000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada una y cuyo valor total asciende a Pesos Cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

**Artículo 2°:** La rifa podrá ser abonada bajo dos modalidades: de contado o en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Quinientos (\$ 500,00).

**Artículo 3°:** Sorteo Final: Los premios del sorteo final a realizarse en la última jugada de la Quiniela Nacional Nocturna del mes de Diciembre de 2021, consisten en:

- a. 1° Premio: Pesos Un millón con 00/100 (\$ 1.000.000,00).
- b. 2° Premio: Pesos Trescientos mil con 00/100 (\$ 300.000,00).

Sorteos Mensuales: Serán sorteados en la última Jugada de cada mes, desde el mes de Marzo hasta el mes de Diciembre, los cuales serán sorteados por la Quiniela de la Ciudad Nocturna

- a. 1° Premio: Pesos Diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).
- b. 2° Premio: Pesos Cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

Sorteo Especial por pago contado: Se sorteará el día 14 de Julio de 2021, ante Escribano Público.

- a. Premio: Pesos Cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00).

**Artículo 5°:** La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

**Artículo 6°:** Comunicar el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 7°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 175

Bolivar, 26/01/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-26/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 1/2021 para la Contratación de una Motoniveladora de potencia variable de al menos 170hp, motor diesel, con cabina cerrada y longitud mínima de cuchilla 3.90mts, y;

## **Considerando**

Que por Decreto N° 75 de fecha 14 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 1/2021 para la Contratación de una Motoniveladora de potencia variable de al menos 170hp, motor diesel, con cabina cerrada y longitud mínima de cuchilla 3.90mts con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$2.250.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas LOZADA SERVICIOS S.A., BEHRENS CESAR GERARDO, CM CONSTRUCCIONES S.A., PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., CONSTRUCTORA VOLGA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y CONSTRUCTORA VOLGA S.A. según surge del Acta de Apertura del día 25 de Enero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$2.250.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese el Concurso de Precios N° 1/2021 llevado a cabo el día 25 de Enero de 2021 para la Contratación de una Motoniveladora de potencia variable de al menos 170hp, motor diesel, con cabina cerrada y longitud mínima de cuchilla 3.90mts.

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestímese las ofertas correspondientes a los proveedores CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4°:** Adjudíquese a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$2.250.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad - Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional – Recurso: 22.2.01.70.

**Artículo 6°:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno según decreto N° 203/21.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 176

Bolivar, 26/01/2021

### **Visto**

El Expediente N° 4013-52/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 08/2021 para la adquisición de 15.000 litros de Infinia Diesel para vehículos municipales, y;

### **Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Un Millon Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 (\$1.417.500,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados

por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Llámese a Concurso de Precios N° 08/2021, para la Adquisición de hasta 15.000 litros de Infinia Diesel.

**Artículo 2º:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos con 00/100 (\$1.417.500,00).

**Artículo 3º:** El presente Concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 04 de Febrero de 2021, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 04 de Febrero de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Decreto N° 178

Bolívar, 27/01/2021

### **Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

### **Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a las facturas N° 0020-38783945 y N° 0020-38298935;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

### DECRETA:

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos, destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a la factura N° 0020-38783945 y N° 0020-38298935.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 179

Bolivar, 27/01/2021

### Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

### Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las

relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil “Balompié Bolívar” destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 180

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

**Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Ochocientos ocho con 91/100 (\$1.808,91) destinados al pago del servicio de suministro de agua.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 181

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1º:** Otorgase permiso de instalación de un Puesto de Venta de Flores ubicado en la Av. Calfucura de la ciudad de Bolívar, frente al Cementerio Municipal a la Sra.

---

Decreto N° 182

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

## **Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la Factura B N° 70002-83880304;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Treinta y Cinco con 86/100 (\$135,86) destinados al pago del servicio de suministro de gas, correspondiente a la Factura B N° 70002-83880304.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 183

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB DE PESCA LAS ACOLLARADAS", y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago del servicio de suministro de Gas y Luz;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos de mantenimiento;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a favor del Club de Pesca las Acollaradas CUIT: 30-55549150-2, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 8.901 por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con

lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 184

Bolivar, 27/01/2021

#### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

#### **Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 185

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Expediente N° 4013-27/21 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 4/2021 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts, y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 76 de fecha 14 de Enero de 2021, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 4/2021 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts con un presupuesto oficial de pesos Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas BEHRENS CESAR GERARDO, CM CONSTRUCCIONES S.A., PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., CONSTRUCTORA VOLGA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y CONSTRUCTORA VOLGA S.A. según surge del Acta de Apertura del día 26 de Enero de 2021;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.320.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese el Concurso de Precios N° 4/2021 llevado a cabo el día 26 de Enero de 2021 para la Contratación de un Rodillo Compactador Autopropulsado con una potencia mínima de al menos 7tn y ancho de rodillo 1.7 mts.

**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. y CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3º:** Desestímese la oferta correspondiente al proveedor CONSTRUCTORA VOLGA S.A. por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4º:** Adjudíquese a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Veinte Mil con 00/100 (\$1.320.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos– 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad - Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional – Recurso: 22.2.01.70.

**Artículo 6º:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno según decreto N° 203/21.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 186

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 187

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1º:** Abónese partir del 01 de Enero de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, las Bonificaciones a los agentes

---

**Visto**

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la decisión del Intendente Municipal de reforzar la atención medica en los efectores de salud de nuestra localidad;

**Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de estudiantes de medicina y bioquímica para trabajar conjuntamente en el Programa Covid 19, realizando el seguimiento telefónico, hisopados y trabajo en el Laboratorio de Biología Molecular;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Désignese a partir del 1º de enero de 2021 a los agentes.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Marzo de 2021 y será remunerado con retribución Básica Mensual de Pesos Treinta y un Mil con 00/100 (\$ 31.000,00);

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 35- 00 -00 Laboratorio LABBO;

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes que se detallan en el artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 7°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 189

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Enero de 2021, al Sr. para desempeñar tareas Administrativas dentro del área de Tesorería dependiente de la Secretaria de Hacienda con régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 190

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 3°:** Recategorizar, a partir del 1° de Enero de 2021, a la Sra., según los establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 191

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 3°:** Recategorizar, a partir del 1° de Enero de 2021, a la Lic., según los establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 192

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Enero de 2021, a Srita., para desempeñar tareas como cuidadora en el CAI de Barrio Zorzales, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 193

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Enero de 2021, a la Trabajadora Social Srita., para desempeñarse en los distintos barrios de la localidad de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 194

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Febrero de 2021, a la Trabajadora Social Srita., para realizar tareas inherentes a la Dirección de Discapacidad, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 195

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Recolector en el área de Servicios Urbanos, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 196

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 197

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Febrero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Barrendero en el área de Servicios Urbanos Bolívar, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 198

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Barrendero en el área de Servicios Urbanos, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 199

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Enero de 2021, al Sr., para desempeñar tareas como Barrendero en el área de Servicios Urbanos, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 200

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1º:** Designase a partir del 11 de Enero de 2021, a la Sra., para desempeñar tareas como mucama en Casa Hogar Urdampilleta con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 201

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1º:** Désignese a partir del 18 de Enero de 2021, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO en los distintos efectores de salud del Partido de Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar 6 guardias activas de 24 hs Mensuales y 3 consultorios de demanda semanales a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar;

---

Decreto N° 202

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1º:** Delégase a partir del 03 de Febrero de 2021 hasta el día 13 de Febrero de 2021 la atención y firma del despacho de la Secretaría de Hacienda en la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

---

Decreto N° 203

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/01/2021

**Artículo 1º:** Delégase a partir del 03 de Febrero de 2021 hasta el día 13 de Febrero de 2021, la atención y firma del despacho de la Secretaría de Obras Públicas en la Sra. Secretaria de Gobierno.

---

Decreto N° 204

Bolivar, 27/01/2021

## **Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

## **Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución

del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Teatro Vocacional Independiente “El Mangrullo” CUIT: 30-71078170-9 destinado a la compra de materiales para realizar la instalación de Gas.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Social y Recreativo Unzué CUIT: 33-71523790-9 destinado a la compra de materiales para la reparación de los Sanitarios.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente

Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 206

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Aero Club Bolívar Asociación Civil CUIT30-53552558-3 destinado al pago de servicios y compra de pinturas.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 207

Bolivar, 27/01/2021

### Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Asociación De Cultura Y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento CUIT: 30-66438427-9 destinado a la reparación de la instalación eléctrica y colocación de membrana en techos.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 208

Bolivar, 27/01/2021

### **Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### **Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y

promoción;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores más golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera más eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sociedad Rural de Bolívar Asociación Civil CUIT: 33-50976300-9, registrado ante la Dirección Provincial de las Personas Jurídicas con el N.º de Legajo 17464, destinado a la compra de pinturas.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 209

Bolivar, 27/01/2021

## **Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

## **Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Asociacion Mutual para Jubilados y Pensionados del Partido de Bolívar CUIT: 30-66433873-0 destinado a la reparación del techo y filtraciones.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 210

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Biblioteca Popular Sarmiento CUIT: 30-66436469-3, registrado ante la Dirección Provincial de las Personas Jurídicas con la Matrícula:30271 Legajo: 3329, destinado a la reparación edilicia.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 211

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de “Del Otro lado del Árbol en Bolívar Biblioteca Popular” CUIT: 30-71484951-0, registrado ante la Dirección Provincial de las Personas Jurídicas con la Matrícula:41182 Legajo: 206334, destinado a la reparación edilicia.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 212

Bolívar, 27/01/2021

### Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia CUIT: 30-53519067-0, registrado ante la Dirección Provincial de las Personas Jurídicas con la Matrícula:32070 Legajo: 544, destinado a la reparación de la Vereda.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Biblioteca Popular Maria Alcira Cabrera CUIT: 30-70706508-3, registrado ante la Dirección Provincial de las Personas Jurídicas con la Matrícula: 16578 Legajo: 83079, destinado a la compra de utilitarios e insumos.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 214

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Bolívar CUIT: 30-66434852-3 destinado al pago de Servicios y compra de materiales para la construcción.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 215

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Asociación Civil Viviendo para Servir CUIT 30-71651018-9, registrado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula: 44853 legajo: 233908, destinado a la compra de materiales para la reparación de paredes, puertas y ventanas.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 216

Bolivar, 27/01/2021

### Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr. Lanzoni Duilio Olmes CUIT: 20-16036507-3 representando al Grupo Artecon, destinado a la compra de materiales para la reparación de la fachada y entrada del teatro.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 217

Bolivar, 27/01/2021

### **Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### **Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra. Garmendia Alicia Ines CUIT: 27-14989209-0 representando a ArtTeatral, destinado a la compra de equipamiento electrónico.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra. Ron Emiliana CUIT: 27-31505330-2 representando a “Club Marta”, destinado a la compra de equipamiento técnico.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 219

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr. Nieva Daniel Orlando CUIT: 20-

25503200-4 Propietario de la escuela de Música "LOVE", destinado a la compra de materiales para la reparación de paredes y placas acústicas.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 220

Bolivar, 27/01/2021

### **Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### **Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de Sr. Coceres Gustavo Antonio CUIT: 20-14587201-5 representando al multiespacio "El Sitio", destinado a la compra de materiales y reparación de paredes.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno - 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 221

Bolivar, 27/01/2021

### **Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### **Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr. Caraballo Vital Hernán CUIT: 20-33003632-0 propietario de una Escuela de Música, destinado a la compra de materiales de construcción y arreglos edilicios.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR****DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra. Teruel Luisina CUIT: 27-31996239-0 propietaria de la “Escuela de Danzas Luisina Teruel”, destinado a la compra de materiales y reparación de paredes.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 223

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr. Gonzalez Mario Abel CUIT: 20-

17831463-8 propietario de la "Escuela de Música MG", destinado a la compra de materiales para reparación de pisos y compra de placas acústicas.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 224

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr. Chillón Raul Ricardo CUIT: 20-31092647-8 Representando a "La Lomada", destinado a la adquisición de sillas plásticas.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno - 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 225

Bolivar, 27/01/2021

### Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra. Messineo Silvia Diana CUIT: 27-12177102-6 propietaria de la “Escuela de Danzas Silvia Messineo”, destinado a la compra de materiales para la construcción, reparación de paredes y techo.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 226

Bolivar, 27/01/2021

## **Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

## **Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra Díaz Corbera Suyai Abigail CUIT: 27-35101264-7 propietaria de la escuela de danzas “SUYAI DANZAS” destinado a la compra de materiales para la construcción.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 227

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra. Carabajal Yesica Estefanía CUIT: 27-33845907-1 propietaria de una Escuela de Danzas, destinado a la compra de luminarias LED.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 228

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr. Teijon Carlos Alberto CUIT: 23-21567125-9 representante del grupo teatral "Vamos De Nuevo", destinado a la compra de materiales para la reparación y refacción del sistema eléctrico y edilicio.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 229

Bolivar, 27/01/2021

### Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística"

para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Sr. Vico Pavo Elias David CUIT: 20-39385851-7 propietario de una Escuela de Danzas, destinado a la compra de materiales de construcción y reparación de paredes.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Sra. Martin Nataly Andrea CUIT: 27-37757697-2 representando al grupo “Artesanos Bolívar”, destinado a la compra de maderas y pinturas para la reparación de los Box de la Feria.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 231

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Atlético Empleados de Comercio CUIT: 33-63504521-9 registrado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N.º 549, destinado a la compra de materiales para la reparación edilicia.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno - 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 232

Bolivar, 27/01/2021

### Visto

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

### Considerando

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Atlético Casariego CUIT: 30-71513914-2 registrado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N.º 202441 Matrícula N.º 40206, destinado a la compra de materiales para la reparación edilicia.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno - 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Asociación Española de Socoros Mutuos de Urdampilleta CUIT: 30-70988879-6 registrado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N.º 547 Matrícula N.º 5576, destinado a la compra de materiales para la construcción y reparación edilicia.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 234

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor del Club Atlético Torrecita de Urdampilleta

CUIT: 30-70920292-4 registrado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N.º 3073, destinado a la compra de pinturas y reparación edilicia.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno – 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 235

Bolivar, 27/01/2021

**Visto**

El Decreto N.º 644/20 , la Resolución N.º 453/2020 y la Resolución N.º 745/2020, y;

**Considerando**

Que el gobierno de la provincia de Buenos Aires busca crear un mapa para visualizar la composición y la distribución del entramado turístico-cultural bonaerense, potenciarlos e incluirlos en distintas políticas de inclusión, respaldo y promoción ;

Que mediante el Decreto N.º 644/2020 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” para contribuir con los sectores mas golpeados por la emergencia sanitaria;

Que a través de la Resolución N.º 453/2020 se creó el catalogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires para recabar la información necesaria para poder asistir de manera mas eficiente las problemáticas de cada establecimiento;

Que la Resolución N.º 745/2020 aprobó la adhesión a la segunda edición del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos, a favor de la Asociación Civil La Villa de Borges y Larrea de Bolívar CUIT: 30-71630626-3 registrado en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N.º 226907 Matrícula N.º 45062, destinado a la compra de materiales para la construcción.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110102000- Secretaría de Gobierno - 35.00.00 -Programa Provincial Catalogo Turismo y Cultura Fuente Financiamiento: 132- De Origen Provincial- 17.5.01.52- Fondo de Reactivación Cultural y Turística.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 236

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 237

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 238

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 239

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 240

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 241

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 242

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 243

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 244

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 245

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 246

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 247

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 248

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 249

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 250

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 251

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 252

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 253

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 254

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 255

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 256

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 257

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 258

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 259

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 260

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 261

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 262

Bolivar, 29/01/2021

### **Visto**

La nota presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar Sr. Mariano SARRAUA, de fecha 14 de Enero de 2021;

### **Considerando**

1.- Que el Secretario de espacios Públicos y Ambiente Sr. Sarraua informa reiteradas faltas injustificadas del agente Sr.;

2.- Que ante la advertencia de Sarraua, y verificadas las faltas del Agente, se contabilizaron 59 sin justificar en los últimos 12 meses, los días:

Febrero 2020: 01, 05, 12, 13, 15, 22, 28, 29;

Marzo 2020: 06, 07, 12;

Abril 2020: 29;

Mayo 2020: 02, 04, 07, 09, 21, 26, 30;

Junio 2020: 01, 06, 09, 11, 12, 13, 16, 22, 27, 29;

Julio 2020: 01, 04;

Agosto 2020: 03, 10, 31;

Septiembre 2020: 07, 11, 15, 24, 28;

Octubre 2020: 02, 09, 14, 16;

Noviembre 2020: 16, 19, 21, 27;

Diciembre 2020: 19, 21,26, 28;

Enero 2021: 02, 12, 16 y 25.

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de mencionado en los considerandos;

**Artículo 2º:** Designase Instructor Sumarial en estas actuaciones al Dr. Gustavo Morales;

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de espacios Públicos y Ambiente, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 263

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/01/2021

**Artículo 1º:** Prorróguese la suspensión preventiva a la agente Sra., por el término de 30 días, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, con goce de haberes. Ello conforme Art. 33, Ley14.656;

---

Decreto N° 264

Bolivar, 29/01/2021

### Visto

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA" y;

### Considerando

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan

integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍA", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591 correspondiente al mes de Enero, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Licitación Privada N° 75

El Expediente N° 4013-26/21 por el cual la Secretaría de Obras Publicas propicia el llamado a Licitación Privada para la Contratación de una Motoniveladora de potencia variable de al menos 170hp, motor diesel, con cabina cerrada y longitud mínima de cuchilla 3.90mts y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con esta clase de equipamiento que permitirá la realización de trabajo de pavimentación en Barrios de la ciudad de Bolívar;

Que dicha obra se realiza también con el objetivo de mejorar los espacios públicos;

Que fue presupuestada en la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$2.250.000,00);

Que la contratación será financiada con fondos provenientes del "Convenio Argentina HACE II";

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Licitación Privada N° 1/2021 para la Contratación de una Motoniveladora de potencia variable de al menos 170hp, motor diesel, con cabina cerrada y longitud mínima de cuchilla 3.90 mts..

**Artículo 2°:** Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos dos millones doscientos cincuenta mil con 00/100

(\$2.250.000,00).

**Artículo 3º:** La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 25 de Enero de 2021 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Enero de 2021, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos– 32.76.00- Argentina Hace-Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Ciudad - Fuente de Financiamiento 133 de origen Nacional – Recurso: 22.2.01.70.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme el Decreto N° 9/21.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

#### ANEXOS

---

Licitación Privada N° 177

El Expediente N° 4013-51/21 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 02/2021 para la adquisición de Alimentos y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Tres Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Novecientos con 00/100 (\$3.672.900,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 691/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Licitación Privada N° 02/2021, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Tres Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Novecientos con 00/100 (\$3.672.900,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 05 de Febrero de 2021, a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 05 de Febrero de 2021, a las 09:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.00.00 Asistencia Social Directa- 21.03.00 Fondo Fortalecimiento Programa Social Ley 13163–Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS